

## RECOMENDACIÓN 73/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 08 de agosto de 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1-17



a) Por lo que hace al expediente CNDH/121/90/TAMPS/1558.16, [REDACTED]

[REDACTED], los agentes [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]

En la misma fecha de la detención de los hoy quejosos, los elementos de la [REDACTED], [REDACTED] observaron que en el interior del vehículo descrito se encontraban una pistola marca "Colt Government", calibre 45, serie 70, matrícula [REDACTED]; una pistola calibre 9 milímetros, marca "Smith & Wesson", con matrícula [REDACTED] y con catorce cartuchos útiles; una sub-ametralladora marca "Uzi", calibre 9 milímetros, con número de matrícula [REDACTED], con 36 cartuchos útiles; un rifle tipo AK-47, calibre 7.62, de los conocidos con el nombre de "cuerno de chivo", marca "Norince", con número de matrícula [REDACTED], con 36 cartuchos útiles. Además les fueron aseguradas diversas credenciales de la Secretaría de la Defensa Nacional y una de la Secretaría de Gobernación, así como un uniforme con las características utilizadas por elementos del Ejército Mexicano.

Con fecha [REDACTED] los agentes de la [REDACTED] [REDACTED] elaboraron y suscribieron el parte informativo número [REDACTED], documento en el cual indicaron que dejaban a disposición del [REDACTED] a los detenidos, así como los objetos que se les aseguraron. El parte informativo fue revisado y firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dándose por enterado y firmando de conformidad el [REDACTED] [REDACTED]

El [REDACTED], los Sres. [REDACTED] [REDACTED] comparecieron ante [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], levantándose con tales declaraciones las actas [REDACTED] [REDACTED]

Con [REDACTED], el Lic. [REDACTED] [REDACTED], acordó tener por recibido el parte informativo número 1 [REDACTED] esto es, 4 días después de haberse elaborado y firmado, por medio del cual fueron puestos a su disposición los Sres. [REDACTED] [REDACTED], dándose inicio a la averiguación previa [REDACTED]

El [REDACTED] el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] consideró haber agotado las investigaciones y

elaboró el acuerdo de consignación en contra de los Sres. [REDACTED].

Por su parte, los Sres. [REDACTED], en sus quejas presentadas ante esta Comisión Nacional, manifestaron que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

b) Por lo que hace al expediente CNDH/121/90/TAMPS/1317, se observa que con fecha [REDACTED], los agentes de la [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED]

Ese mismo [REDACTED] los [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]; [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED]  
[REDACTED], [REDACTED]

A su vez, en igual fecha, [REDACTED], se levantaron las actas de [REDACTED]  
[REDACTED], conteniendo las declaraciones de los Sres. [REDACTED]  
[REDACTED] quienes comparecieron ante el [REDACTED]  
[REDACTED], [REDACTED]

No obstante que los [REDACTED] mencionados ya habían concluido su intervención en la misma fecha de las detenciones, y que en sus oficinas se encontraban detenidas las personas indicadas, la puesta a disposición de los Sres. [REDACTED] ante el [REDACTED]  
[REDACTED] Lic. [REDACTED], se efectuó hasta el día [REDACTED], es decir, cinco días después de su detención.

Por su parte, el [REDACTED] Lic. [REDACTED]  
[REDACTED] el día [REDACTED] en que tuvo conocimiento de las investigaciones efectuadas por la [REDACTED] a su cargo, dio inicio a la averiguación previa número [REDACTED], ordenando la práctica de diligencias tendientes a la integración del cuerpo del delito contra la salud y la probable responsabilidad de los Sres. [REDACTED],

resolviendo en ese mismo día el ejercicio de la acción penal en contra de los inculpados.

c) Por lo que hace al expediente CNDH/121/90/TAMPS/1558.7, se observa que con fecha [REDACTED] los [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], d [REDACTED]  
[REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Ese mismo día [REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

El día [REDACTED], en las instalaciones de la [REDACTED]  
[REDACTED] el [REDACTED]  
[REDACTED] les tomó sus declaraciones a los inculpados.

Para el día [REDACTED] los [REDACTED] ya habían concluido las investigaciones iniciales, elaborando en tal fecha el parte informativo número [REDACTED] suscrito por los agentes [REDACTED]  
[REDACTED], bajo el visto bueno del [REDACTED]; parte informativo mediante el cual dejaron a disposición del [REDACTED], Lic. [REDACTED], a los Sres. [REDACTED]  
[REDACTED]

No obstante haberse elaborado y suscrito el día [REDACTED] el parte informativo número [REDACTED] fue hasta el [REDACTED], es decir cinco días después, cuando se hicieron del conocimiento del [REDACTED], Lic. [REDACTED], las investigaciones que venían efectuando sus órganos auxiliares, girando éste las instrucciones inmediatas que dieron inicio a la averiguación previa [REDACTED] y ordenando la práctica de las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito contra la salud y la probable responsabilidad de los inculpados. Solicitó asimismo la intervención de peritos químicos y médicos, la ratificación del parte informativo de los [REDACTED], dio fe ministerial de objetos y tomó la declaración a los queJosos.

Con fecha [REDACTED] el [REDACTED], Lic. [REDACTED], resolvió la situación jurídica de los inculpados, ejercitando acción penal en contra de los detenidos [REDACTED], al estimar que eran presuntos responsables del delito contra la salud, en su modalidad de compra, posesión, transporte, venta y exportación de marihuana en grado de tentativa. Consignó la averiguación previa [REDACTED], con detenidos, al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas el mismo día 16 de octubre a las 11:50 horas.

## II. - EVIDENCIAS

Como elementos que sirven de base a esta Comisión Nacional para acreditar violaciones a los Derechos Humanos de [REDACTED], en el periodo de integración de las averiguaciones previas [REDACTED], 1 [REDACTED] y [REDACTED], se encuentran:

a) Respecto al expediente CNDH/121/90/TAMPS/1558.16, cuyos quejosos son los Sres. [REDACTED], vinculados con la investigación efectuada por la [REDACTED] en la averiguación previa número [REDACTED]:

1. El parte informativo de [REDACTED], [REDACTED] y por el [REDACTED], firmando de conformidad y de enterado por el [REDACTED], por medio del cual se permitieron dejar a disposición del [REDACTED] a los Sres. [REDACTED], remitiéndole además las actas de [REDACTED], las armas, un vehículo, credenciales, un uniforme y demás objetos asegurados a los detenidos al momento de su aprehensión.

2. Las actas de [REDACTED] que contienen las declaraciones confesorias de [REDACTED], rendidas ante el [REDACTED], el [REDACTED].

3. El acuerdo que ordenó el inicio de la averiguación previa número [REDACTED], suscrito por el Lic. [REDACTED], [REDACTED] en [REDACTED], que tuvo por recibido el parte informativo antes señalado.

4. El acuerdo de fecha [REDACTED], suscrito por el Lic. [REDACTED], [REDACTED], que ordenó la práctica de diversas diligencias para el esclarecimiento de los hechos imputados a los detenidos, entre ellas [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED].

[REDACTED].

[REDACTED]

8. [REDACTED], a cargo del Lic. [REDACTED], Secretario del Juzgado [REDACTED] y [REDACTED], con fecha [REDACTED] y efectuada a las 17:45 horas, en donde se indica que le fue encontrada: ". [REDACTED] ..".

9. [REDACTED] y [REDACTED], de fecha 6 de diciembre de 1990, quienes, a la exploración física realizada al Sr. [REDACTED], encontraron:

[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

10. [REDACTED]. [REDACTED] de fecha [REDACTED], quienes, a la exploración física efectuada al Sr. [REDACTED], encontraron:

[REDACTED]  
[REDACTED].

[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED],



[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

11. [REDACTED] [REDACTED] en la persona de [REDACTED], a cargo del Dr. [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] profesionalista que llevó a cabo exámenes médicos a diversos individuos internos en el Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamps., los cuales han presentado sus quejas ante esta Comisión Nacional.

La finalidad del Dr. [REDACTED] fue determinar la presencia o no de huellas, secuelas y/o estigmas como resultado del maltrato, físico o tortura en las personas de los procesados, a partir de su [REDACTED] [REDACTED] En tal sentido se encontró, por lo que hace a [REDACTED], lo siguiente:

"Nombre: [REDACTED]

Sexo: [REDACTED]

Edad en años: [REDACTED]

Nacionalidad: [REDACTED]

Situación Jurídica: [REDACTED]

Delito: [REDACTED]

Existencia de certificado médico: [REDACTED]

Congruente con examen médico: [REDACTED]

Existen huellas, estigmas y/o lesiones: [REDACTED]

Signos o síntomas al momento del examen: [REDACTED].

Amerita estudios clínicos o de gabinete: [REDACTED]

Cuáles: [REDACTED]

Pronóstico: [REDACTED]

Clasificación médico-legal en el presente: [REDACTED]  
[REDACTED]

Estado físico actual: [REDACTED]

Factiblemente existió maltrato: [REDACTED]

Factiblemente existió tortura: [REDACTED]

Estado mental actual: [REDACTED]"

Tal examen médico, junto con otros 18, fue el reporte médico que el Dr. [REDACTED] se permitió anexar al oficio número [REDACTED] suscrito por el mismo profesionista el día [REDACTED], dirigido al C. Dr. Jorge Carpizo, Presidente de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, documento en el cual, en uno de sus párrafos, se aclara parte de la terminología utilizada en los distintos estudios practicados, indicándose:

[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]".

b) Respecto del expediente CNDH/121/90/TAMPS/1317, cuyos quejosos son los Sres. [REDACTED] y [REDACTED], vinculados con la investigación efectuada por la Procuraduría General de la República en la averiguación previa [REDACTED]:

1. El parte informativo de la [REDACTED] número [REDACTED], de fecha [REDACTED], suscrito por los agentes [REDACTED] y [REDACTED], bajo la revisión [REDACTED] y [REDACTED].

Documento en el que se detallan los hechos imputados a los Sres. [REDACTED], a través del cual los dejaron a disposición del [REDACTED], Lic. [REDACTED]; [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

2. Las actas de [REDACTED] que contienen [REDACTED]  
[REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]



4. La resolución de la consignación de la averiguación previa [REDACTED], suscrita por el Lic. [REDACTED], [REDACTED] y el oficio número 1385, en donde el mismo funcionario informó al C. Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas del ejercicio de la acción penal en contra de [REDACTED].

### III. - SITUACION JURIDICA

Del análisis de los expedientes CNDH/121/90/TAMPS/1558.16; CNDH/121/90/TAMPS/1317 y CNDH/121/90/TAMPS/1558.7, se desprende que la situación jurídica de los Sres. [REDACTED] [REDACTED], es la siguiente:

a) Atendiendo al expediente CNDH/121/90/TAMPS/1558.16, en el cual aparecen como quejosos los Sres. [REDACTED], se desprende que en fecha [REDACTED] el [REDACTED] Lic. [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

[REDACTED] el C. Juez [REDACTED] [REDACTED] resolvió, dentro del término constitucional de setenta y dos horas, la situación jurídica de [REDACTED], dictando en su contra auto de formal prisión como probables responsables del delito contra la salud, en sus modalidades de transportación de cocaína; del delito de portación de armas de fuego de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacional; del delito de usurpación de funciones públicas y uso indebido de uniforme, grados jerárquicos, insignias y siglas y del delito de desobediencia y resistencia de particulares.

Con fecha [REDACTED] los Sres. [REDACTED] [REDACTED] promovieron ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas. Juicio de Amparo contra el auto de formal prisión, dándose inicio a los expedientes [REDACTED] y [REDACTED], mismos que fueron resueltos el [REDACTED] [REDACTED].

b) Atendiendo al expediente CNDH/121/90/TAMPS/1317, en el cual aparecen como quejosos los Sres. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] se desprende que en fecha [REDACTED] el [REDACTED] [REDACTED], Lic. [REDACTED] ejerció acción penal en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al encontrarlo probable responsable del [REDACTED],

[REDACTED], y en contra de [REDACTED], por el delito [REDACTED]

[REDACTED] la C. Juez [REDACTED] Lic. [REDACTED], resolvió la situación jurídica de [REDACTED], dictando en su contra auto de formal prisión [REDACTED]

[REDACTED]. Asimismo, en igual fecha, dictó auto de formal prisión en contra de [REDACTED], como probable responsable en la [REDACTED]

Con fecha [REDACTED] los Sres. [REDACTED] interpusieron el recurso de apelación en contra del auto de término constitucional, integrándose al efecto el Toca Penal número [REDACTED].

Con fecha [REDACTED], el C. Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Distrito, Lic. [REDACTED], resolvió el Toca Penal número [REDACTED], señalando en el segundo punto resolutivo la acreditación efectiva del cuerpo del delito [REDACTED]. En el tercer punto resolutivo dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor de [REDACTED], por la modalidad de [REDACTED]

c) Atendiendo al expediente CNDH/121/90/TAMPS/1558.7, en el cual aparecen como quejosos los Sres. [REDACTED], se desprende que en fecha [REDACTED] el [REDACTED], Lic. [REDACTED], ejercitó acción penal en contra de [REDACTED]

[REDACTED] el Primer Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, encargado del despacho por Ministerio de Ley, Lic. [REDACTED], resolvió dentro del término constitucional de 72 horas la situación jurídica de [REDACTED], dictando en su contra auto de formal prisión como probables responsables [REDACTED]

[REDACTED], interponiendo los quejosos, contra dicha resolución, el recurso de apelación, integrándose al respecto el Toca Penal [REDACTED]

[REDACTED], el [REDACTED]  
[REDACTED] resolvió el Toca Penal [REDACTED], al señalar que, en el caso  
concreto del delito [REDACTED]  
[REDACTED] como  
se había dictado en el Juzgado [REDACTED], dejando por lo demás firme  
el auto de formal prisión.

#### IV. - OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que  
anteceden se advierten situaciones inmotivadas en el tiempo de detención de  
los Sres. [REDACTED]

[REDACTED]  
dentro de las oficinas de la [REDACTED]  
[REDACTED]

Han quedado especificadas las causas por las cuales fueron detenidos los hoy  
quejosos. Efectivamente, de la lectura de la averiguación previa número  
[REDACTED] se desprende que los Sres. [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

De la lectura de las averiguaciones previas [REDACTED] y [REDACTED], se observa que  
los Sres. [REDACTED] fueron privados de  
su libertad por los elementos de la [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]; y que los Sres. [REDACTED]  
[REDACTED] fueron  
detenidos por los [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] al encontrarlos vinculados con delitos [REDACTED].

Tan luego como los quejosos quedaron bajo la potestad de la [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]

Empero, sin razón jurídica alguna que fundamentara alargar el tiempo más allá  
del necesario, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] los Sres. [REDACTED]  
[REDACTED]; [REDACTED] los Sres. [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Esa [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] y [REDACTED], se trasgredieron normas procedimentales y sustantivas penales.

Hasta antes de las reformas al Código Federal de Procedimientos Penales, que entraron en vigor el 1o. de febrero de 1991, el artículo 128, en sus dos primeros párrafos disponía:

Artículo 128. Los funcionarios que practiquen diligencias de Policía Judicial determinarán, en cada caso, que personas quedarán en calidad de detenidas, y en qué lugar, haciéndolo constar en el acta respectiva.

Si esta determinación no procede del Ministerio Público Federal, se le informará de inmediato, para que tome conocimiento de los hechos y resuelva lo que legalmente corresponda.

En tal dispositivo legal, se captaban imperativos para las autoridades que estuvieran a cargo de una investigación por hechos delictivos; de esta forma y con esos imperativos se protegían bienes jurídicos inherentes a la persona del detenido, como lo son: la libertad y la seguridad jurídica.

Bajo el mandato de dicha norma adjetiva, el deber jurídico de los agentes de la [REDACTED]  
[REDACTED]; de los jefes de grupo de la Policía Judicial Federal [REDACTED]; y del [REDACTED], quien firmó de enterado y conforme en todos los partes informativos especificados, debió consistir en [REDACTED] de los Sres. [REDACTED]  
[REDACTED].

El primero de febrero de 1991 entró en vigor la nueva reforma al Artículo 128 del Código Penal Adjetivo Federal que aún cuando continua limitando el actuar del funcionario a cargo de la investigación con detenido, toca otros puntos en beneficio del inculpado. Sin embargo, el legislador en ningún momento quiso omitir la letra y el sentido de los dos primeros párrafos de la anterior redacción del artículo 128 citado; es más, fue retomado el sentido que se daba y se ampliaron los derechos del detenido en el periodo de averiguación previa. El

artículo 123 del citado ordenamiento establece ahora, en su tercer párrafo, lo siguiente:

Queda prohibido detener a cualquier persona sin orden de aprehensión librada por autoridad judicial competente, excepto cuando se trate de delito flagrante o de casos urgentes en que no haya en el lugar alguna autoridad judicial, tratándose de delitos que se persiguen de oficio, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo el Ministerio Público puede, con sujeción a este precepto, determinar qué personas quedarán en calidad de detenidas, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Juez o Tribunal de la causa. La violación de esta disposición hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario de Policía Judicial Federal que decreta la detención. La persona detenida en contravención a lo previsto en este artículo será puesta inmediatamente en libertad.

Por otra parte, los agentes de la Policía Judicial Federal, jefes de grupos y comandante regional de la Policía Judicial Federal mencionados, con sus conductas materializaron tipos penales, al retener infundadamente dentro de sus oficinas, por varios días, a los entonces indiciados.

En este orden de ideas, los servidores públicos de la [REDACTED] señalados, abusando de la autoridad de que estaban investidos, en el momento de ejercer sus funciones hicieron violencia en las personas de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], al [REDACTED] [REDACTED], encuadrándose tales conductas en la descrita por la fracción II del artículo 215 del Código Penal Federal.

Independientemente de que con la actitud adoptada por tales servidores públicos se lesionaron bienes jurídicos de los detenidos, también se violentó la Administración de la Justicia, al retardarla, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] De tal manera que con las mismas conductas también se actualizó un delito contra la Administración de la Justicia, previsto en el artículo 225, fracción VII del Código Punitivo Federal.

Por otra parte, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos no deja inadvertidas [REDACTED] los Sres. [REDACTED] [REDACTED] a su ingreso al Centro de Readaptación Social de Reynosa, Tamps. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], enviada a esta Comisión Nacional por la Procuraduría General de la República, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], tal y como lo [REDACTED]



ordenó el Agente del Ministerio Público Federal [REDACTED].

Sin embargo [REDACTED] en las personas de los Sres. [REDACTED] a pocas horas de su ingreso al Reclusorio, la fe judicial de lesiones en la persona de [REDACTED], diligenciada también el mismo día de su internación, la declaración preparatoria de ambos procesados, donde manifiestan que [REDACTED] [REDACTED] por el Dr. [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Por todo lo expuesto, se concluye que efectivamente existió violación a los Derechos Humanos de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por parte de los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con el conocimiento de los jefes de grupo [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], por lo que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, formula a usted, Sr. Procurador General de la República, las siguientes:

#### V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Iniciar el procedimiento interno de investigación que corresponda, a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron los agentes [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la de los jefes de grupo [REDACTED] [REDACTED]; y [REDACTED] [REDACTED], y en su caso hacer del conocimiento de tales hechos al Agente del Ministerio Público Federal Investigador.

SEGUNDA.- Iniciar el procedimiento interno de investigación que corresponda, a fin de determinar qué servidores públicos violentaron físicamente a los Sres. [REDACTED], la responsabilidad en que por tales acciones hayan incurrido y, en su caso, hacer del conocimiento de tales hechos al Agente del Ministerio Público Federal Investigador.

TERCERA.- De conformidad con el Acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la

aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación. La falta de presentación de tales pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION